

Resolución Ministerial

003-2004 MTC/03

Lima, 05 de enero de 2004

Vista, la solicitud formulada por la empresa TELALI E.I.R.L., sobre prórroga del plazo para el cumplimiento del numeral 6.12 de la cláusula sexta del contrato de concesión para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de difusión directa por satélite;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 256-2002-MTC/15.03, de fecha 03 de mayo de 2002, se otorgó a la empresa TELALI E.I.R.L., concesión para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de difusión directa por satélite, suscribiéndose el respectivo contrato el 11 de julio de 2002;

Que, por Resolución Viceministerial N° 350-2002-MTC/15.03, del 14 de mayo de 2002, se asignó a la empresa TELALI E.I.R.L. espectro radioeléctrico, se fijaron metas de uso del espectro asignado y se aprobaron las características técnicas específicas de operación para la prestación del servicio público otorgado en concesión;

Que, en el numeral 6.12 de la cláusula sexta del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 256-2002-MTC/15.03, establece que "LA EMPRESA CONCESIONARIA deberá presentar al MINISTERIO copia legalizada notarialmente del contrato de concesión suscrito con la empresa propietaria de los Subsistemas de Transmisión y Distribución de las señales de difusión directa por satélite, en el plazo de tres (03) meses computados desde la suscripción del contrato. En caso contrario, el contrato de concesión se resolverá de pleno derecho, siendo suficiente una comunicación escrita del MINISTERIO, de lo cual será informado el OSIPTEL. En este caso no es de aplicación lo dispuesto en la cláusula 18.04 del presente contrato";

Que, la cláusula décima quinta de dicho contrato de concesión establece que la exoneración del cumplimiento de obligaciones del contrato debido a caso fortuito o fuerza mayor no se aplica al cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 6.12 de la cláusula sexta del contrato;

Que, el literal e) del numeral 18.01 de la cláusula décima octava del contrato estipula que el contrato quedará resuelto por incumplimiento de la obligación de presentar al Ministerio copia legalizada notarialmente del contrato suscrito con la empresa propietaria de los Subsistemas de Transmisión y Distribución de las señales de difusión directa por satélite, en el plazo establecido en la cláusula 6.12 del contrato;



Que, el artículo 135° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que el contrato de concesión se resuelve, entre otros, por el incumplimiento de otras obligaciones contraídas por el concesionario cuando hayan sido expresamente convenidas como causal de resolución del contrato, señalando que el procedimiento para hacer efectiva la resolución se establecerá en el contrato de concesión; en su defecto opera de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio formalice tal situación mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el contrato de concesión celebrado con TELALI E.I.R.L. se suscribió el 11 de julio de 2002, a partir del cual se computa el plazo de los 3 meses estipulado en el numeral 6.12 de la cláusula sexta del contrato de concesión, plazo que venció el 11 de octubre de 2002, fecha dentro de la cual la empresa no solicitó ampliación o prórroga alguna del referido plazo, haciéndolo recién el 16 de octubre de 2002, cuando ya había operado la causal para que el contrato quede resuelto de pleno derecho de acuerdo a lo estipulado en el citado numeral 6.12 así como en el numeral 18.01 de la cláusula Décima Octava, referida a la resolución de contrato;

Que, mediante Informes Nos. 007-2003-MTC/17.01.ssp. y 130-2003-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones opina que es improcedente la solicitud de prórroga formulada por la empresa TELALI E.I.R.L y que al haber incumplido la obligación establecida en el numeral 6.12 de la cláusula sexta de su contrato de concesión éste ha quedado resuelto de pleno derecho;

Que, en consecuencia debe declararse improcedente la solicitud de prórroga formulada por TELALI E.I.R.L. y resuelto su contrato de concesión, y consiguientemente también dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 256-2002-MTC/15.03 y la Resolución Viceministerial N° 350-2002-MTC/15.03;

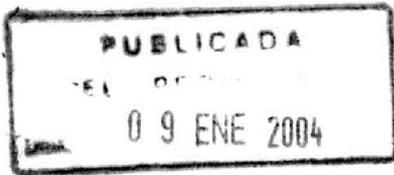
De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC; y,

Estando a lo opinado por la Director General de Gestión de Telecomunicaciones y el Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Denegar la solicitud de la empresa TELALI E.I.R.L., sobre prórroga del plazo para el cumplimiento en la cláusula sexta numeral 6.12 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 256-2002-MTC/15.03, para la prestación del servicio





Resolución Ministerial

003-2004 MTC/03

de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de difusión directa por satélite, en la República del Perú, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Declarar resuelto el contrato de concesión suscrito con la empresa TELALI E.I.R.L. para la prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de difusión directa por satélite, en la República del Perú, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 256-2002-MTC/03 y la Resolución Viceministerial N° 350-2002-MTC/15.03, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

